

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **RESOLUCIÓN 004/SE/16-09-2020**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 29 de junio de 2020, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Aviso 001/SO/29-06-2020, relativo al término que tienen los partidos políticos para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 15 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la que acreditó a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG237/2020 aprobó la modificación al plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG271/2020, aprobó el registro como Partido Político Nacional a Encuentro Solidario A.C., bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.
5. El 10 de septiembre de 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este Instituto Electoral la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

partido político nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre de 2020.

6. El 11 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número 0722/2020, requirió al ciudadano Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Nacional Electoral, la documentación a que refiere el artículo 95 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
7. El 15 de septiembre de 2020, el ciudadano Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0722/2020.
8. El 15 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número 0731/2020, realizó un segundo requerimiento al ciudadano Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la documentación a que refiere el artículo 95 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
9. El 16 de septiembre de 2020, el ciudadano Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0731/2020.
10. El 16 de septiembre de 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 003/CPOE/SE/16-09-2020, por la que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Competencia para la aprobación del Acuerdo**

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELySG), la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- V.** Que el artículo 188, fracciones XI, LXV y LXXVI de la mencionada LIPEEG, dispone que es atribución del Consejo General, resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

- VI.** De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- VII.** El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VIII.** El artículo 6, fracciones I, II y III del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los Partidos Políticos; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; y aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales.

### **Marco Legal de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales**

- IX.** El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece que: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...).”*
- X.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LGPP, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- XII.** Que de acuerdo con los artículos 94 y 95, de la LIPEEG, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, será reconocido como partido político en la Entidad y podrá participar en los términos de los artículos de la CPEUM, la particular del estado, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Para tal efecto, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:
- I. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;
  - II. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
  - III. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;
  - IV. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

V. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

**XIII.** Que el artículo 96, de la LIPEEG, dispone que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

### **Plazo para presentar la solicitud de acreditación ante el Consejo General**

**XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la LIPEEG los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, esto, es dado que en el mes de septiembre del 2020 deberá iniciar el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, la fecha límite feneció el 2 de julio del mismo año.

**XV.** No obstante lo anterior, el 27 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, en el que señaló privilegiar el derecho humano a la salud, lo cual entre otras actividades, afectó en el retraso del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos nacionales.

**XVI.** En ese sentido, el 28 de mayo del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/97/2020, aprobó reanudar algunas actividades suspendidas al amparo del diverso acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales; de igual forma, modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, a más tardar al 31 de agosto del 2020.

**XVII.** Posteriormente, el 26 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG237/2020 aprobó la modificación al plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales, a fin de que dicha determinación se lleve a cabo en sesión de 4 de septiembre de 2020, es decir, con anterioridad al inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- XVIII.** En correlación con los considerandos anteriores, el 29 de junio de 2020, este Consejo General emitió el Aviso 001/SO/29-06-2020 relativo al término que tienen los partidos políticos nacionales para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que se señaló que dicho Aviso no era aplicable a los partidos políticos de nuevo registro, dada la situación particular en la que encontraba el procedimiento de registro de partidos políticos nacionales ante la autoridad electoral nacional, precisando que estos, deberían presentar su solicitud de acreditación una vez que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- XIX.** En ese contexto, si bien el artículo 95 la Ley Electoral local establece que los partidos políticos nacionales que pretendan participar en el proceso electoral local, deberán presentar la solicitud de acreditación 60 días antes del mes en que inicie el proceso electoral, este órgano electoral considera que dada las condiciones particulares que vivimos actualmente con motivo de la Pandemia provocada por el COVID-19, en el que por recomendaciones de las autoridades de salud, tanto el Instituto Nacional Electoral como los organismos públicos locales hemos suspendido diversos plazos que se tienen previsto en la Ley, y en particular el Instituto Nacional Electoral suspendió las actividades relativas al procedimiento de registro y constitución de partidos políticos nacionales, las cuales ya han sido reanudadas, por lo que, fue hasta el día 4 de septiembre del presente año, que resolvió sobre el registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.
- XX.** Atendiendo a lo señalado, este órgano electoral estima que la regulación del derecho humano de ser votado para cargos de elección popular y el derecho de asociación debe ser interpretado en el sentido más amplio que permita el goce y ejercicio de ese derecho, por lo tanto, no obstante que la ley electoral local, dispone que la solicitud deberá presentarse 60 días antes del inicio del proceso electoral, este Consejo General **considera viable tener por presentada la solicitud de acreditación** del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- XXI.** Al respecto cabe citar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a todas las autoridades en el ámbito de su competencia entre las que se encuentran las autoridades administrativas, de que

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios que ahí se enumeran, entre ellos, el de progresividad.

También dispone que las normas relativas a derechos humanos como serían aquellas que regulan el ejercicio del derecho a ser votado se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en los artículos 1o y 2o, establece la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su pleno ejercicio a toda persona, y les impone el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Conforme a lo expuesto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está obligado a realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo el principio pro persona y el principio de progresividad, puesto que debemos velar porque se respete el derecho humano a ser votado, así como el derecho de asociación, de los cuales gozan las ciudadanas y ciudadanos que se han afiliado para constituir el Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

### **Acreditación del Partido Encuentro Solidario**

**XXII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG271/2020, aprobó el registro como Partido Político Nacional a Encuentro Solidario A.C., bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”, mismo que fue notificado a este Instituto Electoral el 10 de septiembre de 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en cuyo punto DÉCIMO establece lo siguiente:

***DÉCIMO.*** *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CUARTO.** *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

Al respecto, en el considerando 101 de la citada Resolución, bajo el apartado “**Procesos electorales locales en curso y acreditación**”, señala lo siguiente:

*101. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Bases I y II, de la CPEUM, los **PPN**, como entidades de interés público, tienen encomendadas como finalidades el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.*

*La mencionada norma constitucional señala que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; asimismo, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral** y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Específicamente, dispone que los PPN **tienen derecho a participar en las elecciones federales, así como de las entidades federativas y municipales.***

*Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-U, de la CPEUM, señala que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, Organismos Electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Norma Suprema.*

*En concordancia con lo anterior, los artículos 15, numeral 1; 16, numeral 1; 17, numeral 1; y 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, en lo que interesa, estatuyen que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización de la ciudadanía interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante este Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, según se trate de la constitución de un PPN o PPL.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*El INE, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.*

*El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen de registro.*

*En ese sentido, una vez constituidos, los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables; y a participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.*

*Ahora bien, los artículos 41 y 116 de la CPEUM, establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local.*

*Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la **acreditación** tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.*

*En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a **participar** en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para **acreditarse** ante los Organismos Públicos Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.*

*(...)*

*Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán acreditar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente registro a efecto de que participen en los próximos Procesos Electorales Locales, ordinarios o, en su caso,*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*extraordinarios. Lo anterior implica que los Organismos deberán acreditar el registro, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la aprobación de la Resolución por la que se les otorgue el registro a las organizaciones de la ciudadanía que así lo solicitaron.*

- XXIII.** En este sentido, en la resolución emitida por la autoridad nacional electoral, se determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalan los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local; por tal motivo, dicha acreditación tendrá verificativo una vez que un partido político nacional adquiere tal carácter, como una consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos en ley y que el INE le haya conferido su registro.
- XXIV.** No obstante lo anterior, si bien el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordena a los organismos públicos locales la acreditación del Partido Encuentro Solidario, en observancia a la normativa electoral en el estado de Guerrero, se consideró necesario requerir a la representación de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la documentación a que refiere el artículo 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que deben presentar los partidos políticos nacionales para poder participar en las elecciones locales del estado de Guerrero, y que consiste en lo siguiente:
- I. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;
  - II. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
  - III. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;
  - IV. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y
  - V. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXV.** En respuesta al requerimiento, el 15 de septiembre de 2020, el ciudadano Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Nacional Electoral, presentó ante este Instituto Electoral, la documentación siguiente:

1. Certificación del registro del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Nacional Electoral, expedido por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Daniela Casar García, de fecha 9 de septiembre del 2020.
2. Copia simple de los documentos básicos (programa de acción, estatutos y declaración de principios).
3. Señala como domicilio el ubicado en Vicente Guerrero número 5, Col. Santa Cruz, Código Postal 39530, Acapulco de Juárez, Guerrero.

**XXVI.** De la documentación presentada por el representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se advierte lo siguiente:

- a. No presenta la solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente, en términos de sus estatutos.
- b. Presenta copia certificada del certificado de registro del Partido Encuentro Solidario como Partido Político Nacional, expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- c. En relación con los documentos básicos del partido, presenta copia simple del programa de acción, estatutos y declaración de principios.
- d. No presenta constancia en la que se acredite la integración de sus órganos de dirección en el Estado.
- e. Respecto al domicilio legal del partido, señala el ubicado en Vicente Guerrero número 5, Col. Santa Cruz, Código Postal 39530, Acapulco de Juárez, Guerrero.

**XXVII.** Por lo anterior, el 15 de septiembre de este mismo año, se realizó un segundo requerimiento al Partido Encuentro Solidario, a efecto de que presentara la documentación siguiente:

1. *Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;*
2. *Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

3. *Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y*
4. *Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (domicilio con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero).*

**XXVIII.** En respuesta al segundo requerimiento, el 16 de septiembre de año en curso, el Representante del Partido Encuentro Solidario presentó la siguiente documentación:

1. *En respuesta a la solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente, refiere que “es importante mencionar para los efectos legales a que haya lugar que el RESOLUTIVO SEGUNDO del diverso INE/CG 271/2020 señaló que el ahora Partido Político Nacional Encuentro Solidario tendría los meses de septiembre y octubre del año en curso para adecuar tanto sus documentos básicos consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos **así como sus órganos directivos nacionales y en cada entidad federativa.***
2. *Presentó copia certificada de los documentos básicos (programa de acción, estatutos y declaración de principios).*
3. *En relación con la integración de sus órganos de dirección señala que aún no se cuenta con éstos órganos ni con la designación de la estructura directiva del PES en el estado de Guerrero, lo anterior de que el RESOLUTIVO SEGUNDO del diverso INE/CG 271/2020 señaló que el ahora Partido Político Nacional Encuentro Solidario tendría los meses de septiembre y octubre del año en curso para adecuar tanto sus documentos básicos consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos así como sus órganos directivos nacionales y en cada entidad federativa.*
4. *Señala como domicilio el ubicado en Calle Lirios Lote 1 Manzana A, colonia Ricardo Flores Magón con código postal 39028 en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.*

**XXIX.** De la revisión a la documentación presentada, esta autoridad electoral advierte el cumplimiento de requisitos a que refiere el artículo 95 de la LIPEEG; no obstante, en términos de los puntos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución INE/CG271/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez designados los Órganos de Dirección del Partido Encuentro Solidario en el estado de Guerrero, deberá presentar la constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de dicho órgano de representación en el Estado, a más tardar en el mes de octubre de 2020.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **Determinación**

**XXX.** En virtud de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en cumplimiento al punto DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual aprobó el registro como Partido Político Nacional a Encuentro Solidario A.C., bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”; la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral sometió a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución mediante la que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23, de la Ley General de Partidos Políticos; 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO:** Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” para que presente ante esta autoridad electoral, la constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado, a más tardar en el mes de octubre de 2020.

**TERCERO.** El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” gozará de los derechos y de las prerrogativas a partir de la aprobación de la presente Resolución y queda sujeto a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables. Para tal efecto, la ministración del financiamiento público será otorgada una vez que notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos de dirección en el Estado.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido Encuentro Solidario, a través de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 004/SE/16-09-2020 POR LA QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO" PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.